



PROYECTO DE LEY

LEY DE PRESERVACIÓN DEL EMPLEO MiPyMEs

El Senado y Cámara de Diputados ...

Artículo 1.- Declaración de prioridad. Declárase prioritario para el Gobierno Nacional el objetivo de preservar el nivel ocupacional para el sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), categorizadas conforme el artículo 2 de la Ley 24.467, sus modificatorias y complementarias, durante el período comprendido entre el 01 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2020 atento las medidas dictadas como consecuencia de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por el coronavirus COVID-19.

El plazo precitado podrá extenderse por el Poder Ejecutivo Nacional conforme la evolución de la situación sanitaria, social y económica imperantes a la fecha de finalización precitada.

Artículo 2.- Contribuciones patronales. Eximir del pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) Ley 24.241 a las MiPyMEs categorizadas conforme el artículo 2 de la Ley 24.467, sus modificatorias y complementarias durante el período señalado en el artículo 1 de esta ley.

Artículo 3.- Monotributistas y Trabajadores Autónomos. Eximir del pago del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) correspondiente a las categorías A, B y C y el aporte mensual de los trabajadores autónomos Categoría I, durante el período señalado en el artículo 1 de esta ley.

Artículo 4.- Licencia por aislamiento social preventivo obligatorio. La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) tendrá a su cargo el pago de los haberes por el período de suspensión del deber de asistencia al lugar



de trabajo establecido por las resoluciones 202/2020 y 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y sus modificatorias, así como por el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020, de los trabajadores que presten servicios en Micro y Pequeñas Empresas categorizadas conforme el Artículo 2 de la Ley 24.467, sus modificatorias y normas complementarias, hasta el monto equivalente a un Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM) determinado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario o quien lo sustituya.

Artículo 5.- Tasa 0% para saldos deudores en entidades financieras. El Banco Central de la República Argentina (BCRA) establecerá que las entidades financieras aplicarán una tasa de cero por ciento (0%) a los saldos deudores existentes al 19 de marzo de 2020 y hasta la total regularización del funcionamiento de las Cámaras Compensadoras del sistema financiero, de las MiPyMEs categorizadas según el artículo 2 de la Ley 24.467, sus modificatorias y normas complementarias.

Artículo 6.- La presente ley comienza a regir a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el boletín oficial.

Artículo 7.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

Firmante: Luis Mario Pastori

Cofirmantes: Claudia Najul; José L. Riccardo; Estela Regidor; Alejandro Cacace; Álvaro de Lamadrid; Ricardo Buryaile; Jorge Vara; Gerardo Cipolini; Ximena García; Lorena Matzen; Fabio Quetglas; Diego Mestre; Gustavo Menna; Alfredo Schiavonni; Víctor Hugo Romero.

Apoyan: Jorge Rizzotti; Gabriela Burgos; Martín Berhongaray; Carla Carrizo; Soledad Carrizo; Lidia Ascárate.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley atiende la imperiosa necesidad de asistir con medidas de excepción con el objetivo prioritario de preservar el empleo, a las empresas categorizadas como Micro, Pequeñas y Medianas conforme lo encuadra el Art. 2 de la Ley 24.467, sus modificatorias y complementarias, afectadas en grado sumo por las medidas que se adoptan en torno al combate contra el COVID-19 causado por el coronavirus y que derivó en una pandemia como es de público conocimiento.

A tales fines, se propone en el artículo 1 declarar prioritario para el Gobierno la preservación del empleo en las MiPyMEs durante un período de 3 meses desde el mes de marzo y hasta el mes de mayo inclusive.

A tales efectos, se propone en el artículo 2 eximir del pago de las cargas patronales con destino al SIPA Ley 24.241 a las MiPyMEs durante el período de tres meses antes señalado.

En el artículo 3 se atiende una demanda de los monotributistas de las categorías más bajas, de la A a la C, y de los trabajadores autónomos Categ. I, eximiéndoles del pago de los aportes correspondientes durante el mismo período antes citado.

Por el artículo 4, se dispone para todos aquellos trabajadores que se desempeñen en micro y pequeñas empresas, con licencia por aislamiento social preventivo obligatorio, la ANSES abonará parte del salario hasta un monto equivalente a un salario mínimo vital y móvil (SMVM), durante el período en que no presten servicios por efectos del aislamiento.

Finalmente, en el artículo 5 se dispone que el BCRA establecerá que las entidades financieras aplicarán una tasa del cero por ciento (0%) a los saldos deudores existentes al 19 de marzo de 2020 y hasta tanto se regularice el sistema de Cámara Compensadora.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Con estas medidas de emergencia, ayudaremos sustancialmente a que la “cuarentena” en que también se encuentran las MIPYMES se vea aliviada en orden a proteger la ocupación laboral en la Argentina.

Por estas consideraciones, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de Ley.

Firmante: Luis Mario Pastori

Cofirmantes: Claudia Najul; José L. Riccardo; Estela Regidor; Alejandro Cacace; Álvaro de Lamadrid; Ricardo Buryaile; Jorge Vara; Gerardo Cipolini; Ximena García; Lorena Matzen; Fabio Quetglas; Diego Mestre; Gustavo Menna; Alfredo Schiavonni; Víctor Hugo Romero.

Apoyan: Jorge Rizzotti; Gabriela Burgos; Martín Berhongaray; Carla Carrizo; Soledad Carrizo; Lidia Ascárate.